

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Aragon.—La faccion carlista de Madrazo, perseguida activamente por la columna del Comandante militar de Calatayud, ha abandonado en Nuévalos 25 bagajes que llevaban para hacer mas rápida su marcha. Las tropas siguen al enemigo.

En el resto de la península no ha ocurrido novedad extraordinaria.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

CIRCULAR NUM. 1.399.

Habiendo de celebrarse en el próximo verano una Exposicion universal en San Sebastian é interesado el Gobierno en el progreso material de las industrias, medio de riqueza de todas las Naciones, y contribuyendo esta Exposicion como todas á estimular y aumentar los medios para el adelantamiento y mejora de todas las clases sociales, este Gobierno previene á los Alcaldes de esta provincia que pongan en ejercicio el celo y asiduidad necesaria para remover los obstáculos que se opongan á la realizacion de aquel pensamiento laudable y digno del mejor elogio en todo sentido. Al mismo tiempo S. M. aprobando aquella idea, ha resuelto que sin perjuicio de acordar en su dia respecto á la designacion

de jurados para calificar los objetos que se presenten en el concurso universal, el Gobierno cuidará de proponer las condecoraciones que á título de recompensa extraordinaria deben concederse á los expositores cuyo mérito ó juicio de dicho jurado sea tan relevante que exija esta señalada muestra de aprecio.

Valladolid 11 de Diciembre de 1872.
=El Gobernador, Viceute Lobit.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.395

Doctor Don Marcial de la Campa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Don Pedro Valdés y Martin, presbítero, natural y vecino que fué de Cabrerros, que falleció en dicho pueblo el diez y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que se presenten á deducirle en el juicio de ab-intestato que pende en este Juzgado en el término de treinta dias, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Doctor Marcial de la Campa.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Direccion

general, se ha servido aprobar la instruccion que es adjunta, y cuyas disposiciones deben observarse puntualmente por los Jueces municipales de esta capital.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el de los expresados Jueces municipales y efectos que correspondan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1872.—El Director general, José Rivera.—Al Decano de Jueces municipales de esta corte.

Para cumplir con lo preceptuado en el art. 77 de la ley y 63 del reglamento, se observarán por los Jueces municipales de esta corte las siguientes reglas:

1.^a Desde 1.^o de Enero próximo se abrirá en todos los Juzgados un cuaderno donde se copie por orden alfabético la lista que deberá pasar el Decano á todos ellos, tomada de la Administracion económica de esta provincia, de los facultativos que se hallan inscritos en la matrícula correspondiente y ejercen la Medicina y Cirugía en esta capital.

2.^a Las certificaciones que deben expedir para hacer constar la defuncion de las personas que hubieren asistido, se redactarán en papel comun con arreglo al adjunto modelo.

3.^a No se admitirán en el Registro los documentos de esta clase cuando sean expedidos por personas, que aunque con título bastante, no se hallen incluidos en la lista mencionada ó justifiquen por medio del oportuno recibo que se hallan legalmente autorizados para el ejercicio de su profesion. Cuando se presentasen por los interesados, y estos manifestasen la imposibilidad de obtener un nuevo certificado de otro Profesor, se procederá por el Juez á cumplir lo establecido en la regla 10 de esta instruccion.

4.^a No podrá expedirse la licen-

cia de inhumacion que determina el art. 63 del reglamento sin que el cadáver haya sido reconocido por el Profesor de guardia encargado de este servicio, el cual manifestará al dorso de la certificacion del Facultativo que asistió al enfermo, haber reconocido el cadáver á que se refiere, y no encontrar inconveniente en que se dé la licencia para su enterramiento; manifestando en otro caso los motivos en que haya de fundarse la negativa de licencia.

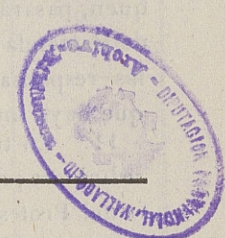
5.^a A fin de camplir lo preceptuado en la regla anterior, se creará un cuerpo de Facultativos destinados al reconocimiento de todos los cadáveres que hayan de inhumarse en los cementerios de esta capital.

6.^a La organizacion, derechos y obligaciones de los individuos que han de componer este cuerpo se determinará en un reglamento especial que ha de dictarse por el Ministerio de la Gobernacion.

7.^a Se constituirá en los puntos que se crean más convenientes una guardia permanente de los Profesores de esta clase, los cuales reconocerán, á petición de los interesados ó por orden del Juez municipal, previa presentacion del certificado facultativo, los cadáveres de las personas fallecidas dentro de la zona ó distrito á que se hallen asignados.

8.^a El reconocimiento de que hablan los artículos anteriores se practicará dentro de las 16 horas siguientes al fallecimiento; y cuando no fuera posible verificarlo dentro de este plazo, se hará constar las causas que lo hayan impedido, imponiéndose por el Juez una multa de una á 15 pesetas á las personas que, obligadas por la ley á dar parte de la defuncion, no lo hayan hecho dentro de las 12 horas de haber ocurrido aquella.

9.^a Los Profesores de guardia están obligados á practicar el reconocimiento del cadáver en el término de tres



horas despues de haber sido requeridos el Juez ó los interesados.

10. Los Jueces municipales á quienes se presente la certificacion expedida por Facultativos que no consten en el cuaderno ó lista que se lleva en el Juzgado señalarán, sin suspender la inscripcion del fallecimiento, un plazo de una á tres horas para que se justifique hallarse autorizado para ejercer; y trascurrido sin que lo verifiquen, pasará nota á la Administracion de Hacienda para que haga efectivas las responsabilidades pecuniarias en que haya incurrido.

11. En todo caso ordenará, si no se hubiere practicado, el reconocimiento del Profesor de guardia, expidiendo ó denegando en vista del informe de este la licencia de inhumacion.

12. Si de los informes de dicho funcionario aparecieren sospechas ó motivos que puedan inducir la existencia de algun delito, denegará la licencia pasando los antecedentes al Juez de primera instancia á quien compete para que proceda á lo que haya lugar; adoptando respecto del cadáver las medidas que estime convenientes con arreglo á las prescripciones de la higiene y salubridad.

Modelo de certificacion facultativa.

D. N. de T..., Licenciado en Medicina.

Certifico que he asistido desde el dia de... de... á D. N. de T. en la enfermedad (nombre ó nombres), y que falleció á las... de la... del dia... de..., en la calle de..., número..., cuarto...; habiendose me manifestado respecto de su filiacion las siguientes noticias: que era natural de... y de... años de edad, dedicado á (profesion), y de estado... con... ó sin hijos. Murió á causa de (enfermedad ó causa).

Y para que conste, á peticion de Don (pariente, testamentario ó amigo) expido la presente en Madrid.=(Fecha y firma entera.)

Con el fin de facilitar el cumplimiento de algunas disposiciones de la vigente ley de Registro civil, y preparar convenientemente el cierre de los actuales libros provisionales que se llevan en los Registros civiles, y la entrega de los definitivos que en su dia ha de verificarse; el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar, á propuesta de esta Direccion general, la instruccion y modelos adjuntos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para conocimiento de los Jueces municipales de ese territorio y efectos que correspondan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1872.=El Director general, José Rivera.=Señor Juez de primera instancia de...

Instruccion general para todos los Registros municipales.

Art. 1.º Continuarán em-

pleándose hasta que se ordene lo conveniente, los libros provisionales establecidos con arreglo á la 2.ª de las disposiciones transitorias de la ley del Registro civil, cuyo uso se estendió hasta fin de Junio de este año por la Circular de la Direccion de 28 de Noviembre de 1871.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento general, formará todo registro municipal y se remitirá al respectivo Juzgado, al finalizar el año corriente, un resumen de las inscripciones verificadas en el mismo durante aquel periodo: dicho resumen se comprenderá en tres estados distintos, con arreglo á los modelos números 1, 2 y 3, adjuntos á la presente instruccion, en los cuales han de expresarse todas las circunstancias exigidas por el artículo referido, copiándose en uno de ellos el índice alfabético de cada uno de los tomos de las diferentes secciones del Registro que se hayan invertido desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre. Cuando un mismo tomo corresponda á dos años se copiará únicamente la parte relativa al año á que el estado se refiera.

Art. 3.º Los resúmenes de los años anteriores desde el establecimiento del Registro civil hasta el corriente, se formarán en el tiempo que determine el Juez de primera instancia, habida consideracion á las circunstancias particulares de cada Registro, no pudiendo esceder en ningun caso de 90 dias, contados desde la fecha de esta circular. Este plazo podrá prorogarse por esta Direccion cuando existan motivos graves, debidamente justificados, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad en que incurran los que no cumplan puntualmente esta obligacion.

Art. 4.º Los Jueces de primera instancia cuidarán de reclamar y archivar ordinariamente cuando los reciban, los resúmenes correspondientes al año corriente en los 20 primeros dias del mes de Enero próximo, expresando las causas que impidan la remision de los que no se acompañasen, formando el expediente oportuno y dando cuenta á la Direccion de las medidas que hayan adoptado.

Art. 5.º En los 10 últimos

dias del indicado mes remitirán á esta Direccion una copia del estado número primero, para lo cual exigirán que se le envíen duplicado los Jueces municipales.

Art. 6.º Los que durante el periodo de seis meses, contados desde la publicacion de esta instruccion, presentaren al Registro algun niño nacido con posterioridad al 1.º de Enero de 1871, no incurrirán en las responsabilidades que establecen los artículos 65 de la ley y 56 del reglamento con solo manifestar las causas que le han impedido el verificarlo dentro del término de la ley.

Los que pasado este tiempo no los presentaren, incurrirán en el máximun de la multa que impone el art. 36, sin perjuicio de las demás penas que puedan imponérseles, con arreglo al artículo 265 del Código penal.

Art. 7.º Los presentados en la época señalada en el artículo anterior serán inscritos, previo el oportuno expediente, con arreglo al art. 32 del Reglamento, cuidando los fiscales municipales de usar del derecho que éste artículo les concede, y promoviendo desde luego los expedientes de esta clase, cuando tengan noticia de alguna ocultacion.

Art. 8.º Los encargados del Registro observarán puntualmente lo establecido en el artículo 51 de la ley, respecto á la inscripcion de los hijos naturales y todos los demás de origen ilegítimo. Cuando se encontrase una inscripcion de esta clase, en la que falte el asentimiento de las personas que figuran como padre ó madre del inscrito, se dará conocimiento de ella al Fiscal municipal, para que con arreglo al artículo 32 del reglamento promueva el oportuno expediente á fin de subsanar este defecto. Los gastos que ocasionen las diligencias de éste y comparecencia de los interesados, serán satisfechos por iguales partes por el Juez y Secretario que hicieron la inscripcion defectuosa, cuya rectificacion se promueva.

Art. 9.º Cuando al girar una visita ó formar el resumen anual se observara la falta de alguna de las notas marginales relativas á la defuncion de las personas inscriptas, y contase en el mismo Registro la correspondiente ins-

cripcion de fallecimiento, el Visitador ó Juez procederá á estender y firmar la anotacion; expresándolo así en ella y firmándola y sellándola en igual forma que las demás de su clase. En la diligencia de cierre se hará expresa mencion de las anotaciones de esta clase que contenga el libro donde se practique, á no ser que éste estuviere ya cerrado en debida forma.

Art. 10. Las faltas relativas á la numeracion y foliatura de las inscripciones se subsanarán en la diligencia de cierre cuando se observen en libros corrientes: si aparecieren despues de cerrados, solo podrán rectificarse durante las visitas ordinarias ó extraordinarias que se practiquen al Registro por medio de una diligencia especial en donde se expresarán detalladamente. Para subsanar las que se refieran á la numeracion cuando sean pocas en número, bastará expresar en qué consistan las equivocaciones, tachaduras, enmiendas, raspaduras ó números duplicados ó saltados que hayan de rectificarse. Si fueren numerosas, el Juez ó Visitador acordarán numerar el libro nuevamente, escribiendo en letra ó número y de un modo contrario al de la numeracion primitiva el que les corresponda en la segunda, sin borrar la anterior y expresando este acuerdo en las diligencias respectivas. En iguales términos se procederá para rectificar los defectos de foliatura y los que se notaren en el índice de cada tomo.

Art. 11. Los demás defectos ó faltas que se refieran á otras circunstancias ó requisitos de la inscripcion solo podrán subsanarse en la forma que determina el art. 18 de la ley del Registro. Cuando existiesen en gran cantidad se formará el número de expedientes generales que se estime necesarios, procurando agrupar en cada uno de ellos las que sean mas análogas.

Art. 12. En todos los Registros deberá llevarse desde principios del año próximo una estadística mensual del movimiento de poblacion en estados que se formarán por duplicado con arreglo al modelo que se circulará oportunamente.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.

MODELO NÚM. 1.

AUDIENCIA DE.....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE.....

Estado de las inscripciones verificadas durante el año de..... en el Registro civil de.....

NACIMIENTOS.		MATRIMONIOS.		DEFUNCIONES.		CIUDADANIAS.	
Número de inscripciones		Número de inscripciones		Número de inscripciones		Número de inscripciones	
Desde el fólío..... al del tomo.....		(1)		(1)		(1)	
En el tomo.....							
En el tomo.....							
Desde el fólío..... al del tomo.....							

(Fecha y firma del Juez y Secretario.)

(1) Las cuatro secciones son de idéntica forma.

MODELO NÚM. 2.

AUDIENCIA DE.....

JUZGADO DE.....

Personas á quienes se refiere el indice alfabético de las inscripciones verificadas durante el año de..... en el Registro civil de.....

PRIMERA SECCION. NACIMIENTOS.		SEGUNDA SECCION. MATRIMONIOS.		TERCERA SECCION. DEFUNCIONES.		CUARTA SECCION. CIUDADANIAS.	
TOMO.....	Fólío.	TOMO.....	Fólío.	TOMO.....	Fólío.	TOMO.....	Fólío.
Alvarez Juan.....		Abella Lucas.....		Jimenez Antonio.....		Alonso Manuela.....	
Castro José.....		Martinez Andrés.....		Miguel Micaela.....		Benitez Gabriel.....	
.....		Zacarias Luis.....			Cabo Hipólito.....	
.....			Daroca José.....	

(Fecha y firma del Secretario.)

MODELO NÚM. 3.

AUDIENCIA DE.....

JUZGADO DE.....

Estado del movimiento de poblacion ocurrido durante el año de..... en el Registro civil de.....

NACIMIENTOS.		MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.						CIUDADANIAS.	
Varones.	Hembras.		VARONES.			HEMBRAS.			Varones.	Hembras.
Varones.	Hembras.		Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Varones.	Hembras.

(Fecha y firma del Juez y Secretario.)

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública = Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y los excedentes por supresión ó reforma puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. = Madrid 25 de Noviembre de 1872. = El Director general, Cayetano Rosell. = Es copia. = El Secretario general, Pedro A. Collantes.

NUM. 1.398.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Valentin Sanchez Vazquez, natural de la Nava del Rey, Victoria Pablos Lesmes, que lo es de esta ciudad, Francisco Alvarez Garcia, de Antoñan del Valle, y Tomás Sanchez, de Santiago de Marvalle, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el objeto de oír una notificación en causa que contra ellos se instruye sobre robo á Don Rafael Garcia Losada, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Valladolid á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. = Ramon Crespo y Vicente. = Por su mandado, Valentin Barrigon.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.377.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 23 de Noviembre de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Obra de pintura y colocacion de papel en las dependencias de la Casa Consistorial.	140	50	140	50	»	»	229	»
Encauzamiento del rio Esgueva en el Rastro; semana que terminó el 16 del corriente mes.	473	49	53	37	»	»	526	86
Obras de reparacion y construccion y un nuevo armario en la cárcel de Audiencia.	17	50	24	75	»	»	42	25
Id. id. de la Casa Consistorial.	13	75	»	»	»	»	13	75
Id. id. del empedrado de calles.	55	75	»	»	»	»	55	75
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos.	30	»	»	»	»	»	30	»
Obra de pintura en la cúpula del reloj de la Casa Consistorial.	75	»	»	»	»	»	75	»
Totales.	805	99	166	62	»	»	972	61

Valladolid 25 de Noviembre de 1872. = El Contador, M. Nava. = V.º B.º = El Alcalde, M. Barrasa Diez.

NUM. 1.377.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 30 de Noviembre de 1872.

Nota de los gastos ocasionados en las obras municipales que se hacen por administracion municipal durante la semana antes indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TRASPORTES.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Entrega de papel pintado y tiras de cenefa para reparacion de la Secretaría de Ayuntamiento.	»	»	52	50	»	»	52	50
Reparacion de la fuente de la salud de esta ciudad.	22	50	20	61	»	»	43	11
Trabajos de viveros y arbolado de los paseos.	20	»	»	»	»	»	20	»
Obra de pintura y empapelado en el depósito carcelario municipal.	77	50	67	25	»	»	144	75
Totales.	120	»	140	36	»	»	260	36

Valladolid 2 de Diciembre de 1872. = El Contador, M. Nava. = V.º B.º = El Alcalde, M. Barrasa Diez.

NUM. 1.394.

MAESTRANZA DE ARTILLERIA.

Junta económica.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública ante la referida Junta para

contratar la adquisicion de los artículos que á continuacion se expresan, necesarios para las labores de este establecimiento, y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 6 de Setiembre próximo pasado, se anuncia al público

que dicha licitacion tendrá lugar el dia 8 de Enero del próximo año de 1873 á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Director de dicho establecimiento.

Artículos que se contratan.

Primer grupo

Tres mil setecientos cincuenta litros, aceite de oliva, su precio límite, ochenta céntimos de pesetas.

Segundo grupo.

Dos mil pinas de encina, precio límite, dos pesetas una.

Cuatro mil rayos de encina, precio límite, ochocientos setenta y cinco milésimas de peseta cada uno.

Tercer grupo.

Dos mil kilos de cuero negro, su precio, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Mil kilos color avellano, precio límite, cinco pesetas cincuenta céntimos.

Seiscientos cincuenta kilos becerro color avellana, precio límite, nueve pesetas cincuenta céntimos.

Quinientas badanas, precio límite, cuatro pesetas.

Seiscientos cerradas de suela, precio límite, cinco pesetas y setenta y cinco céntimos.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los diez minutos antes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la caja de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 del total á que ascienden los artículos comprendidos en la misma con sujecion al precio límite señalado.

Los pliegos de condiciones de los tres grupos en que se dividen los artículos comprendidos en esta contratacion estarán de manifiesto en el establecimiento citado, todos los dias no feriados de doce á tres de la tarde.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo siguiente.

Sevilla 5 de Diciembre de 1872. = El Oficial Secretario, Vicente Altola-guirre.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta (los artículos á que desee hacer proposicion), se compromete á efectuar la entrega por la cantidad de... (la que sea por letra y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del interesado.)